

*Decreto de 1º de enero, prohibiendo la introduccion de licores fuertes extranjeros.*

El Capitan General Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Deseando dar cumplimiento al artº 3º del contrato celebrado con el señor don H. Goussin el 21 de mayo de 1859, i confirmado el 27 de julio del año ppdo.; en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art.º 1º Dentro de cuatro meses contados de esta fecha, no se podrán importar licores fuertes extranjeros.

Art.º 2º El presente decreto, en observancia del art. 6º del enunciado contrato, será inmediatamente comunicado á todas las Administraciones marítimas de la República, i al extranjero por medio de sus Cónsules i demas agentes.

Dado en el Palacio Nacional de Managua, á 1º de enero de 1867.—Tomas Martínez.

